



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Incidente de desacato. Acción de Tutela. |
| Radicado | 05001 31 10 005 2023 00455 00 |
| Accionante | Sergio Alirio Sánchez Morales. |
| Accionados | Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV. |
| Interlocutorio | Nº 1003 de 2023. |
| Decisión | Rechaza por improcedente. |

A través de correo electrónico se recibió por éste Despacho Judicial escrito enviado por el señor SERGIO ALIRIO SÁNCHEZ MORALES, en el que solicita se proceda a abrir incidente de desacato por no haberse dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en primera instancia por ésta sede judicial mediante Sentencia N° 305 del 13 de septiembre de 2023.

Se tiene que, al examinar el escrito del incidente, el anexo y los fallos de primera y segunda instancia, se encuentra que no hay lugar a dar impulso al incidente de desacato toda vez que en la decisión proferida por el *ad quem*, revocó el fallo de primera instancia, a través de la Sentencia N° T-11444 de fecha 25 de octubre de 2023, mediante la cual no se concedió el seguro institucional.

En ese orden de ideas, se deviene que no se impartió ningún tipo de directriz a la entidad accionada, por lo tanto, se rechazará de plano la solicitud de apertura de incidente de desacato, por improcedente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de incidente de desacato propuesto por el señor **MARÍA DEL PILAR RINCÓN PÉREZ,** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV,** por lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d81a7c0716d58ce92b34f3e1fa4cde880ea91ac8240bcb2ceb2a39c165f84c7**

Documento generado en 23/11/2023 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>